



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00327
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYANIRA MONTEALEGRE SAENZ
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS ORTÍZ

Seria del caso dar traslado del informe de abordaje psicosocial realizado por la asistente social del despacho y decretar las pruebas dentro del trámite de la solicitud de nulidad, no obstante, se observa que a través del memorial allegado el 23 de junio hogaño, las partes y apoderados solicitaron la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

De esta forma, como quiera que a la luz del numeral 2 del artículo 161 del CGP., es viable tal solicitud, se accederá a ello, por el término de seis (06) meses, conforme lo establecido en los artículos 161, 162 y 163 ibídem.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, dado que se cumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de las mismas, las cuales fueron decretadas mediante las providencias del 30 de agosto de 2022 y del 10 de abril de 2023.

Por lo antes expuesto, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, de acuerdo a la solicitud de las partes, por el término de seis (06) meses, según lo consagrado en el artículo 161, 162 y 163 del C.G.P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales fueron decretadas mediante las providencias del 30 de



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
agosto de 2022 y del 10 de abril de 2023. *A través de la secretaria, líbrense los oficios correspondientes.*

3.-TERCERO: DEJAR EL PROCESO en secretaría durante el lapso enunciado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.